



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.	03
Fecha	9 de enero de 2013
Páginas	2

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-276 del 14 de noviembre de 2012, Asunto: 13: "Depósitos Remunerados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - DGCPTN".	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DE DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM 276**

Hoja 13 - 00

Fecha: ~ 9 ENE. 2013

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.
ASUNTO: 13: **DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE
CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN**

La presente circular modifica la hoja 13-5 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-276 del 14 de noviembre de 2012, correspondiente al Asunto 13: **DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN.**

La circular se modifica para incluir la constitución de Depósitos Remunerados de Control Monetario -DRCM – con los recursos provenientes de las colocaciones de títulos TES Clase B para regular la liquidez de la economía mediante operaciones convenidas.

Atentamente,

JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente General (e)

DAIRO AYIBER ESTRADA
Subgerente Monetario y de Reservas (e)

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM-276**

Fecha: 9 ENE 2013

ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN**3. DEPÓSITOS REMUNERADOS DE CONTROL MONETARIO - DRCM****3.1. ANTECEDENTES**

El literal b) del artículo 6° de la Ley 51 de 1990, modificado por el artículo 268 de la Ley 1450 de 2011, establece que los recursos provenientes de las colocaciones de los Títulos de Tesorería TES Clase B que se expidan para que a través de los mismos el BR regule la liquidez de la economía, no podrán utilizarse para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y serán administrados mediante depósito remunerado en el BR.

3.2. CONSTITUCIÓN

Los DRCM se constituirán con los recursos provenientes de las colocaciones de los TES Clase B que se expidan para que a través de los mismos el BR regule la liquidez de la economía, ya sea mediante subasta primaria o mediante operaciones convenidas. Para tal efecto, el BR a través del DFV, el mismo día del cumplimiento de la subasta o de la colocación convenida, constituirá con los respectivos recursos los DRCM a favor de la DGCPTN.

Por cada emisión de los mencionados TES Clase B que sea colocada, aprobada y cumplida, se constituirá un DRCM por el monto equivalente a los recursos obtenidos en la respectiva colocación. El límite máximo por transferencia para constituir el mencionado depósito se encuentra asociado al menor valor entre la Póliza Global Bancaria del BR y la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros de la DGCPTN, este último valor será informado por la DGCPTN mediante comunicación al DFV.

El DFV debitará los respectivos recursos de la Cuenta de Depósito de la DGCPTN una vez se haya cumplido la totalidad de la colocación, y los acreditará en la misma cuantía en una cuenta de depósitos remunerados en el BR. En los casos en que el cumplimiento de la colocación se efectúe después de las 4:30 p.m., el movimiento de los recursos se podrá efectuar el día hábil siguiente con fecha valor de la correspondiente colocación.

Los DRCM se constituirán a término fijo, y su plazo corresponderá al período remanente de madurez de los respectivos TES Clase B colocados para regular la liquidez de la economía. El BR informará a la DGCPTN el monto total adjudicado en las subastas, así como el monto cumplido por cada subasta o colocación convenida.

3.3. REMUNERACIÓN Y REDENCIÓN

Los recursos provenientes de la redención de los DRCM y sus rendimientos serán tales que cubran el servicio de la deuda correspondiente a los TES Clase B para regular la liquidez de la economía, en las respectivas fechas de la exigibilidad.